

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412021-00392-00

Una vez verificada la valla instalada por virtud de lo dispuesto en proveído de 5 de octubre de 2023, se observa que, de nuevo, se omitió información que debía incluirse, al tenor imperativo contenido en el artículo 375-7 del C.G. del P., particularmente en lo que concierne al nombre de las partes, ya que ninguna indicación se hizo frente a los herederos indeterminados de MARÍA ANAÍS RAMÍREZ DE GONZÁLEZ (q.e.p.d.), así tampoco se indicó que las personas allí indicadas, se les citaba como herederos determinados de la referida causante. En consecuencia, y a fin de tomar las medidas de saneamiento que amerita el asunto, se dispone:

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto la publicación en el registro de emplazados contenida en el PDF 77, toda vez que no resultaba viable dicha inclusión, al no reunirse las exigencias para el particular.

SEGUNDO. Se requiere a la parte actora, a fin de que proceda dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a instalar la valla de forma correcta, tal que cumpla a cabalidad con las exigencias previstas en la norma antes en comentario.

TERCERO. Se requiere a la secretaría del despacho, para que en lo sucesivo verifique en debida forma, el lleno de los requisitos que hacen viable proceder a la publicación respectiva en el registro de personas emplazadas, cuestión a la que se halla atada el correcto impulso de la actuación.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez